

C.A. de Santiago

Acs/loo

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

Al folio 4: por evacuado informe del Servicio de Registro Civil e Identificación solicitado en resolución de fecha doce de diciembre del año en curso.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2.- Que de los hechos expuestos en la presentación y del informe evacuado por el Servicio de Registro Civil e Identificación no se advierte la existencia de actos que vulnerarían las garantías constitucionales que la presente acción cautelar protege y que señala el artículo 20 de la Constitución Política de la República, lo que impide declarar su admisibilidad.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el interpuesto con fecha once de diciembre del año en curso.

Archívese.

N°Protección-87653-2018.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de **Apelaciones** de Santiago, presidida por el Ministro señor Leopoldo Llanos Sagristá e integrada por el Ministro señor Jaime Balmaceda Errázuriz y por el Ministro señor Juan Poblete Méndez.

En Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





QEKHHDDZ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andres Llanos S., Jaime Balmaceda E., Juan Antonio Poblete M. Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

En Santiago, a veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.